

INFORMO: A la señora Juez que existe respuesta por parte de las entidades bancarias sobre la medida decretada, el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná informó que el embargo de remanentes decretado surtió efectos, el apoderado de la parte actora allego las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado a los correos electrónicos siendo la misma infructuosa. Va para decidir

Manizales, 24 de agosto de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO ZULUAGA JIMÉNEZ
RADICADO:	170014003007-2023-00478-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

Se agrega al expediente y se deja en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes el oficio No 159 del Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná en el que comunican que surte efectos la medida de embargo de remanentes.

Se agrega al expediente las diligencias para la notificación personal del demandado, ahora bien, como las mismas no fueron efectivas se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales respectivas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, para que se surta la notificación al demandado, en la dirección física reportada en el escrito de demanda, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que este atenta y proceda con la remisión de la citación y la notificación por aviso, al demandado, una vez le sea remitida a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la

carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>127 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023</u> MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c740d690f5d1126fae98117f8b597588fbf926bb60cfe2205c1a2927ea235d0c**
Documento generado en 24/08/2023 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>